

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL DOMINGO 23 DE AGOSTO DE 1829.

SAN FELIPE BENICIO, CONFESOR.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de la Pastora.

Afecciones astronómicas de hoy.

Sale el Sol a las 5 h. y 21', y se oculta a las 6 h. y 39'.

Afecciones meteorológicas de antes de ayer

Epocas del día.	Barómetro.	Termóm.	Vientos	Atmósfera
A las 9 la mañana.	29 9, 30,	72 5.	NNO	Claro.
A las 12 del día....	29 9. 30.	76 4.	Id.	Idem.
Alas 6 de la tarde.	29 9. 00.	76 0.	NO	Idem.

Mareas en esta bahía

1.ª Bajamar a las 2 h. 40' mad. 2.ª Bajamar a las 3 h. 20' tard.
1.ª Altamar a las 9 h. 0' mañ. 2.ª Altamar a las 9 h. 42' noch.

Real orden sobre arreglo del vestuario y equipo del ejército.

Continuando el Rey N. S. en proveer al remedio de las mayores necesidades del vestuario y equipo del ejército, que, por consecuencia de sus descubiertos anteriores al 1.º de Julio del año último, en los fondos de gran masa, experimentan los cuerpos; y deseando S. M. reparar y nivelar en lo posible dichas necesidades, de modo que pueda regularizarse cuanto antes tan importante servicio bajo un método administrativo, adecuado y económico, según las soberanas intenciones prescritas en el artículo 74 del Real decreto de 31 de Mayo del año próximo anterior, se ha dignado resolver lo siguiente:

Art. 1.º Sobre el presupuesto de la Guerra y fondos correspondientes al 2.º, 3.º y 4.º trimestres de este año, y con aplicación al vestuario y equipo de los cuerpos, se abren los créditos que á continuación se espresan imputables al art. 1.º, cap. 11 del Real decreto de 30 de Junio del año último.

Rs. vn. mrs.

A la division de infantería, granaderos de la

guardia Real, ademas de los fondos procedentes de los arbitrios que fueron aplicados al vestuario de dicha division por Real orden de 1.º de Abril de 1828, espedida por el ministerio de Gracia y Justicia. 412.279

A la division de caballería y artillería ligera de la guardia Real 450.002

A la infantería del ejército. 2.683.947

A los varios institutos de artillería. 481.096

Al regimiento de ingenieros. 110.257

A la caballería del ejército. 577.192

Total. 4.714.773

Art. 2.º Un crédito especial de 17.310 rs. y 22 mrs., pagadero en el mes actual, completará el nuevo vestuario y equipo de la compañía de caballería ligera de Castilla la Nueva, que ha principiado á usarlo en 1.º de Enero de este año 17.310 22

4.732.083 22

Art. 3.º La suma de los créditos aplicados al vestuario y equipo del ejército sobre los fondos del presupuesto de guerra realizables hasta fin de Diciembre del corriente año asciende á

Cuatro millones setecientos treinta y dos mil ochenta y tres rs. vn. y veinte y dos mrs.

Art. 4.º Se realizarán por partes iguales en pagamentos mensuales los respectivos créditos detallados en el art. 1.º, principiando en fin de este mes.

Art. 5.º Quedan en su pleno vigor los artículos 7.º, 8.º, 10, 11 y 12 de la circular de 10 de Noviembre del año último, á cuyas disposiciones se arreglarán los comandantes generales de la guardia, inspectores y directores generales de las armas para la reparticion entre los cuerpos de los créditos señalados en el artículo 1.º, detalle de las prendas de vestuario y equipo hasta la concurrencia de dichos créditos, fábricas de los géneros, modo de su contratacion ó construccion de prendas, soberana aprobacion de estas operaciones, y entrega de aquellas á los cuerpos.

Art. 6.º Conforme á lo prevenido en el art. 10 de la expresada circular de 10 de Noviembre del año último, las nuevas contrataciones que hayan de celebrarse con las fábricas ó con los particulares, ya lo hagan por sí mismos los comandantes generales de la guardia, ó los inspectores generales de las armas, ó bien bajo su direccion lo cometan á los cuerpos, deben ser públicas en sus precios y condiciones. Y para esto se fijará con anticipacion el dia del remate de este servicio, á que podrán concurrir los licitadores, y la proposicion mas ventajosa, con arreglo á los mo-

delos de prendas y condiciones prevenidas por aquellos gefes superiores, será publicada en el acto como la mejor postura, remitiéndose despues á la soberana aprobacion con las muestras selladas de los paños y demas efectos.

Para facilitar la concurrencia de licitadores podrán estos presentarse personalmente, ó por medio de apoderados, ó bien dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados, las cuales teniendo las necesarias garantias, jugarán en el acto de los remates.

Art. 7.º Conforme á lo prevenido en el art. 8.º de la citada circular de 10 de Noviembre del año próximo anterior, han de ser los géneros precisamente de las fabricas del reino, con absoluta prohibicion de los estrangeros, quedando directamente responsables el que contrate las prendas y el cuerpo que las reciba, de cualquiera contravencion en esta parte; y sujetos los cuerpos á declarar en los estados de recibo y distribucion de prendas y cargo de valores, que deben remitir conforme al art. 12 de la espresada circular, que todos y cada uno de los géneros de que constan las prendas construidas y entregadas son de fábrica y manufactura española.

Art. 8.º Para el 15 de Agosto de este año estarán en la secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra de mi cargo los estados generales que faltan por remitir, con arreglo al art. 12 de la mencionada circular de 10 de Noviembre último de la distribucion y recibo de prendas y cargo de valores, segun los parciales remitidos por los cuerpos (que deban acompañar á los generales) relativos á la justificacion de los créditos señalados en el último repartimiento de fondos prescrito en la susodicha circular.

Art. 9.º Asimismo se hallarán en la secretaria del Despacho de la Guerra de mi cargo, para el 15 de Agosto próximo, los estados de situacion del vestuario y equipo, vencimiento de prendas, y de las que faltaren para el completo, arreglados á los modelos adjuntos á esta circular.

Art. 10. Al tiempo de remitir los estados generales, de que trata el art. 8.º, dirigirán tambien los comandantes generales de la guardia, inspectores y directores generales de las armas, las tarifas de precios á que salieron todas y cada una de las prendas de vestuario y equipo construidas ó contratadas, segun los diferentes modos de construccion ó contrata que hubiesen empleado, á tenor de la facultad que les fue concedida por los arts. 9.º y 10 de la Real orden circular de 10 de Noviembre del año próximo pasado, é indicarán por separado las observaciones que estimaren convenientes en orden á los resultados del modo que han adoptado, mejoras de que es susceptible este servicio, y precios á que segun ellas podrá resultar aventajado en lo sucesivo.

Art. 11. Finalmente desde 1.^o de Enero del año venidero de 1830 se regularizará este interesante servicio del vestuario y equipo del ejército bajo un método general, adecuado y económico, con arreglo á los principios que contiene el art. 74 del Real decreto de 31 de Mayo de 1828. De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1829. = Zambrano.

CONSULADO. = AVISO AL COMERCIO.

Concluye el aviso inserto en los Diarios de los dias 2, 4, 7, 9, 11, 16 y 18 del corriente.

Art. 59. El Secretario del Banco asistirá á todas las sesiones de la Junta de gobierno, y redactará las actas. Estas se firmarán por el Presidente y el mismo Secretario.

Art. 60. La Junta de gobierno se dividirá en las secciones que señalará el reglamento del Banco para ejercer su vigilancia sobre los objetos de su institucion, reservándose siempre las resoluciones para la Junta reunida.

PARRAFO QUINTO.

De la Direccion del Banco.

Art. 61. La administracion de todos los negocios del Banco y el régimen de sus operaciones estará á cargo de un Director auxiliado de un Subdirector, en quien delegará las funciones que tenga por conveniente. Por muerte, enfermedad ó ausencia del Director, y siempre que esté vacante este cargo, recaerán todas sus atribuciones en el Subdirector.

Art. 62. El Director y Subdirector serán nombrados por Mí entre las personas que por ternas me proponga la Junta general.

Art. 63. Cuando á un mismo tiempo se hallen vacantes la Direccion y Subdireccion, ó que los titulares de ambos cargos estén impedidos de ejercerlos, me propondrá inmediatamente la Junta de gobierno ternas de personas hábiles, entre las cuales nombraré Yo las que hayan de servirlos interinamente.

Art. 64. No puede ser Director del Banco el que no posea en libre propiedad cincuenta acciones, ni Subdirector el que en la misma forma no posea veinte y cinco de dichas acciones.

Art. 65. El Director gozará de cincuenta mil reales de vellón de sueldo anual, y el Subdirector de veinte y cinco mil.

Art. 66. Al tomar posesion de sus destinos el Director y Vice director prestarán juramento en manos del Comisario regio del Banco de dirigir bien y fielmente los negocios del establecimiento, segun sus estatutos y reglamentos, y del modo que entiendan mas conveniente á su prosperidad.

Art. 67. Las atribuciones del Director del Banco son: Primera, Dirigir todas las operaciones del Banco, y dar órdenes é

instrucciones á todos los empleados del mismo que hayan de concurrir á su ejecución. Segunda. Celebrar todos los contratos y negociaciones que haga el Banco con arreglo á sus estatutos. Tercera. Acordar con los agentes de los establecimientos del Estado las operaciones de giro que haya de hacer el Banco por cuenta de estos, sujetando su aprobación á la Junta de gobierno. Cuarta. Llevar la correspondencia del Banco en lo respectivo á su administración con toda especie de autoridades, funcionarios públicos, corporaciones y particulares. Quinta. Autorizar con su firma todos los actos administrativos, y las obligaciones y documentos que espida el Banco. Sexta. Prestar su consentimiento para todos los descuentos y préstamos que hayan de hacerse. Séptima. Promover todas las instancias judiciales que se hayan de intentar para las cobranzas de los créditos y derechos del Banco, y comparecer en juicio á su nombre. Octava. Como Gefe inmediato del establecimiento velar en la conducta de todos sus empleados y dependientes en el cumplimiento de sus deberes, suspendiendo interinamente con justa causa á los que falten á ellos, menos al Secretario, Cajero y Tenedor de libros, que solo podrán ser suspendidos por la Junta de gobierno.

Art. 68. Para cualquiera demanda judicial que no sea sobre cobranza de créditos del Banco, ha de obrar el Director con previa autorización de la Junta de gobierno.

Art. 69. El Director es responsable al Banco de todas las operaciones que haga fuera de sus facultades, ó contra los estatutos, reglamentos y acuerdos vigentes.

Art. 70. La asistencia del Director y Subdirector del Banco será diaria en las horas que señala el reglamento.

TITULO SEXTO.

Disposiciones generales.

Art. 71. Para la elección y establecimiento del Banco se nombrará por Mi una Junta de gobierno interior, con su Secretario, que ejercerá las atribuciones que en estos estatutos se designan á la misma corporación hasta que se celebre la primera junta general, en que se haga el nombramiento en la forma que va dispuesto.

Art. 72. Esta Junta se ocupará con el Comisario regio en la formación del reglamento del gobierno interior del Banco, que elevará á mi soberana aprobación en el término preciso de un mes.

Art. 73. En cuanto por estos estatutos no se haya expresamente previsto y dada disposición expresa, se arreglará el Banco á las leyes del Código de comercio sobre la sociedades anónimas.

Y para que lo contenido en mi antecedente Real resolución y estatutos tenga pleno y debido efecto, ordeno y mando á todos mis Consejos, Chancillerías y Audiencias y demas Tribu-

nales, Jueces, Autoridades y personas á quienes pertenezca, que guarden, cumplan y ejecuten, y cada cual haga guardar, cumplir y ejecutar cuanto dejo prescripto, sin contravenir, ni permitir que se contravenga á ello en manera alguna, no obstante cualquiera ley, ordenanza, establecimiento ó practica que haya en contrario, pues en cuanto lo sea las derogo, y doy por nulas y de ningun valor; á cuyo fin he mandado despachar la presente cédula, que va firmada de mi Real mano, sellada con mi sello secreto, y refrendada del infrascrito Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, que la comunicará á quien corresponda, y dispondrá lo conveniente á su cumplimiento. Dada en el Real Palacio de Madrid á nueve de Julio de mil ochocientos veinte y nueve. =YO EL REY.= Luis Lopez Ballesteros. =V. M. establece reglas para la ereccion y organizacion de un Banco Real de descuentos, préstamos y depósitos que se crea en Madrid con el título de Banco español de S. Fernando.= Y por disposicion del propio Tribunal se hace notorio á los fines convenientes. Cádiz 1.º de Agosto de 1829. = Prudencio Hernandez Santa Cruz, secretario.

CASA DE ESPOSITOS.

Limosna recolectada de los individuos siguientes.

<i>Anuales.</i>			
Exmo. Sr. D. Luis de Gargallo por si y sus hijos D. Antonio y D. José, rvn.	1000	D. Francisco Arechavala	40
D. Pedro Cantalupi,	320	D. Francisco de P. Castro	20
D. Diego Zaragoza,	120	D. Ignacio Somera,	20
		D. Joaquin Viana,	60
		D. Santiago Villalva,	20
		D. Pedro Zaldo,	40
<i>Mensuales.</i>			
D. Fermin de Elizalde,	40	D. Prudencio Hernandez Santa Cruz,	60
D. Agustin Angueira,	10	D. Juan A. Aramburu,	100
D. Francisco de la Concha,	10	Sres. Mosquera y Blanco,	20
D. Juan F. de Garaicochea,	25	Sres. Hortal y Compañia,	100
D. José García Berdugo,	5	Sra. viuda de Larrieta,	320
D. Alvaro X. Basurto,	5	D. Manuel M. de Ba. b. a. i. l. l. o,	200
D. Rosendo Lagoa,	10	D. Ramon Calvo,	60
D. José Millan,	10	D. Leonardo Camerico,	40
D. Enrique Misler,	5	D. Antonio Canadell,	60
D. Antonio Toscano,	10	D. Mariano Casaubon,	20
D. Antonio Alonso,	20	D. Manuel Casaubon,	40
D. Joaquin Hermosilla,	20	D. Antonio Coma,	200
<i>Por una vez.</i>			
D. Salvador de Oria,	10	D. Manuel y D. Pablo Casaly,	300
D. Manuel Saenz de Tejada,	10	D. Juan Bartelemi,	100
D. Andres Maza,	20	D. Placido Garcia,	200
D. Feliz Garcia,	60	D. José Genesi,	100
		D. Simon Gutierrez,	100

D. Fernando Gargollo ,	200	D. Vicente M. de la Portilla	7
D. Francisco X. Harmony	100	D. Francisco Posadillo ,	20
D. Esteban Laborda ,	40	D. Ildelfonso Puigdengola	20
D. Francisco Larraza ,	60	D. Francisco Puyol : ,	20
D. Ignacio D. Labaggi	60	D. Manuel Rances , ,	60
D. Celestino Lopez , ,	160	D. Juan Ravina , , ,	20
D. Seguisundo Moret ,	300	D. Tomas Ravina , ,	40
D. Fernando R. de Tejada	100	D. Francisco de P. Recur	60
D. Miguel, D. Pablo, D. To.		D. José Maria Retortillo	40
y D. José Maten , ,	80	D. Miguel Rivas , ,	20
D. M. M. , , , ,	40	D. Juan Ruiz Somabia	40
D. Gabriel Montañez ,	100	D. Joaquin Soler , ,	20
D. José Negrete Cavallero	40	D. Luis Somariva , ,	60
D. José Orruma , , ,	20	D. Antonio Suris , ,	30
D. Domingo O. de Villate	40	D. Carlos Uthohf , , ,	20
D. Francisco Pastor y Calle	20	D. Ludolfo C. Uthohf ,	40
D. Francisco y D. José de		D. Julian de la Vega ,	40
Paul , , , , ,	200	D. Joaquin de la Vega	80
D. Miguel Pedrera , ,	10	D. Carlos de la Vega ,	80
D. Francisco Peverelli ,	20	D. Pedro Velez Rubin	100
D. Benito Picardo , ,	300		
D. Sebastian A. Peñasco	20		6.580.

(Se continuará).

Cargamento de la fragata sueca Apolo , cap. L. Damberg , procedente de Gotemburgo, consignada á los Sres. Tarras y Younger.
560 vigas y viguetas de pino , 912 tablones y tabloncillos de id. , 10 botallones de id. , 270 barriles cerveza , y 45 cajas clavos de fierro , á los consignatarios.

Idem del bergantin ruso Navarino , cap. E. Keklund , de Wiburgo , á D. Pedro Lacave.

208 viguetas , 8.868 tablas de pino de 8 á 24 pies de largo , al consignatario ; 100 tablas de id. , pacotilla del capitan.

Avisos.

Más arriba del teatro , junto á la peluqueria de Ferri , se traspasa una tienda por un precio sumamente arreglado.

Quien se hubiere encontrado una cartera , que contiene varios papeles , que se perdió en el juego del Laurel el dia 17 del corriente , se servirá entregarla en la calle del Torno de Candelaria , núm. 114 , en donde se le gratificará.

En la calle del Laurel esquina á la de Santiago , núm. 123 , hay una partida de velas de sebo de Sevilla de superior calidad , en cajones de 34 á 39 libras , á 2 rs. vn. cada una. = Betun ingles superior á 55 rs. la docena de tarros grandes , 40 la de medianos y 25 la de pequeños.

8
Casimiro Agniel, frances, maestro confitero y destilador, que posee estos dos artes con toda perfeccion, se ofrece enseñarlos a todas las personas que lo deseen, ó bien dirigir algun establecimiento de esta clase ó entrar en compañía. Tiene toda clase de moldes para hacer un surtido completo de dulces primorosos y brillantes en las formas mas modernas que se usan en el dia en Paris. Hace los mejores y mas bonitos colores que necesita su arte, confita y conserva en el licor toda clase de frutas: compone toda clase de licores modernos que sirven para fortificar el estómago y hacer la digestion.—Ademas de estos conocimientos, de los que ha dado repetidas pruebas, tiene certificacion de ocho médicos de la facultad de medicina de Montpellier, en la cual se acredita la capacidad que tiene para fabricar algunas composiciones buenas para el pecho como elixires y toda clase de jarabes tanto medicinales como ordinarios. Hace tambien construir unos hornillos muy económicos que tienen la doble ventaja de que no incomode el humo.—Hará contratos particulares y admitirá proposiciones para cualquier punto de Andalucía, ofreciéndose dar informes del buen comportamiento, que ha observado siempre en sus tratos, tanto de personas respetables de esta ciudad, como de Francia.—Vive en la calle de la Palma, núm. 231.

Josefa Diaz busca casa para labar y planchar por 2 rvn. En la botica plazuela del Palillero darán razon.

PLAZA DEL BALON.—Se verificará hoy una corrida de becerros herales para invertir su producto en objetos de beneficencia.—Los ocho becerros serán: cuatro de la viuda de D. Manuel Rodriguez, de Sevilla, con divisa encarnada, y los otros cuatro de D. Rodrigo Cantero, de Medina Sidonia, con celeste.—Picadores: Cristobal Marchante, Manuel Ceballos y Antonio Noria.—Serán lidiados por una cuadrilla de banderilleros, bajo la direccion de José Garcia (a) el Platero de Cadiz.—Precios: Palcos 40 rs. Delanteros de balcon 11. Segundos de id, 8. Comunes de id. 7. Ballas 8. Tendidos 6.—A las 4½.

JUEGO DEL BALON.—La compañía de volatines del intrepido Murciano ejecutará hoy una funcion compuesta de maroma tirante, volteo general, saltos mortales de batuda, equilibrios de fuerza, el baile del Cosaco ruso y el bolero, concluyendo la funcion con la divertida pantomima titulada *El dentista holandés y maestro de barbero*.—Entrada con asiento 2½ rs.—A las 4½.

TEATRO DE SAN FERNANDO.—De corsario a corsario (comedia en 3 actos, nueva en esta ciudad).—Los presidiarios (tonadilla).—Baile.—Las tramas de Garulla (saiuete).—A las 5.

CON REAL PERMISO: En la imprenta Gaditana, plazuela del Palillero, número 111.